



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03187-2017-PA/TC

PASCO

ABEL ARTURO ESTRADA CARHUAS

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Abel Arturo Estrada Carhuas contra la resolución de fojas 128, de fecha 6 de junio de 2017, expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03187-2017-PA/TC

PASCO

ABEL ARTURO ESTRADA CARHUAS

constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el demandante pretende ser reincorporado en el cargo de ayudante de servicios auxiliares de la empresa J. R. C. Ingeniería y Construcción S. A. C., por haber sido despedido de manera incausada. Conforme se afirma en la demanda, el recurrente recurrió previamente a un proceso de amparo para obtener su reposición laboral, la cual, en cumplimiento de un mandato judicial, habría sido ejecutada mediante diligencia de reposición del 6 de agosto de 2015 (f. 17). El accionante manifiesta que si bien se suscribió el acta de reposición, en los hechos su empleador no le permitió ingresar al centro de labores y así, no realizó labores efectivas ni un solo día; por tanto, a su entender, ha sido objeto de un nuevo despido (ff. 11 y 21).
5. Atendiendo a lo señalado en el fundamento 4 *supra*, en la medida en que la pretensión está directamente vinculada al cumplimiento de una sentencia expedida dentro de un proceso de amparo al cual se recurrió previamente (f. 9), esta Sala estima que el demandante debe recurrir a los mecanismos procesales previstos en el propio proceso, toda vez que, en lo esencial, se plantea un problema relativo a la ejecución de un mandato judicial.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional, sin



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 03187-2017-PA/TC

PASCO

ABEL ARTURO ESTRADA CARHUAS

perjuicio de lo cual se deja a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer conforme a lo señalado en el fundamento 5 *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helén Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL